



## LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA A LA ASAMBLEA NACIONAL

El día martes 20 de julio del 2010, el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología envía al Presidente de la Asamblea Nacional la última versión del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Superior. El Arquitecto Fernando Cordero Cueva, previo a someterlo a votación, lo puso en conocimiento de los asambleístas y universidades del país. Bajo estas consideraciones, hacemos conocer nuestro posicionamiento respecto al mismo.

Estamos de acuerdo que se propicien cambios profundos en el Sistema de Educación Superior y que éstos se produzcan en el marco constitucional vigente, sin afectar los principios y naturaleza histórica de la Universidad pública ecuatoriana.

Creemos firmemente en los procesos de construcción colectiva de estos cambios, conscientes de que los mismos deben generarse en un espacio altamente participativo, que le dé la validación, legitimidad, conocimiento y compromiso suficiente, de parte de los estamentos involucrados.

Tenemos la convicción que las observaciones que a continuación formulamos permitirán a la Universidad pública ecuatoriana asumir los retos para asegurar la calidad de la educación superior:

### **SOBRE EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA**

1. Todos los integrantes del Consejo de Educación Superior deben ser designados por concurso público de méritos y oposición. El representante estudiantil debe tener derecho a voz y voto, considerando que la Constitución de la República del Ecuador permite a los jóvenes entre 16 y 18 años el voto facultativo, lo que implica reconocer su capacidad para tomar decisiones trascendentales (Art. 167 LOES).
2. Los seis académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición para integrar el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, provendrán: tres del sector de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas; dos de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares y uno de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores. Su presidente (a) se elegirá de entre sus miembros (Art. 175 LOES). Los académicos participarán libre y voluntariamente, sin ser necesario el auspicio del Ejecutivo ni de las instituciones reguladas. Al momento de la regulación no podrán participar quienes tengan intereses en las áreas o instituciones que van a ser reguladas (Art. 171 LOES).
3. No debe constar en el Proyecto de LOES, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por cuanto el Art. 353 de la Constitución, establece dos organismos que regirán el Sistema de Educación Superior, existiendo “Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la **relación** entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva” (Art. 182 LOES). Las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde asumirlas al Consejo de Educación Superior (Art. 183 LOES).
4. La investigación, becas de postgrado de docentes e investigadores y publicaciones indexadas, para que sean sostenibles, deben contar con un Fondo Universitario denominado: de Institucionalización y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica, financiado con Presupuesto General del Estado, equivalente a no menos del seis (6%) de las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo de la Universidades y Escuelas Politécnicas FOPEDEUPO, monto adicional a los presupuestos de cada Universidad (Arts. 36 y 150 LOES).
5. Debe agregarse a los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, la función de identificar los requerimientos de investigación y formación, en

correspondencia con las necesidades del desarrollo regional y lo dispuesto en el Art. 242 de la Constitución de la República del Ecuador (Art. 196 LOES).

6. La rendición social de cuentas de las instituciones de educación superior tiene que ser una práctica permanente, ya que en sus procesos académicos y administrativos, en el cumplimiento y vinculación de las funciones sustantivas, debe involucrar a los distintos actores sociales (Art. 27 LOES).

#### **SOBRE EL PRINCIPIO DE COGOBIERNO**

7. Los y las estudiantes regulares, legalmente matriculados, a partir del primer año de su carrera participarán en la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, considerando que la Constitución permite a los jóvenes entre 16 y 18 años el voto facultativo, lo que implica reconocer su capacidad para tomar decisiones trascendentales (Art. 55 LOES).
8. La Ley debe reconocer y garantizar, en forma expresa, la estabilidad y demás derechos de los docentes, investigadores, empleados y trabajadores de las Instituciones del Sistema de Educación Superior (Art. 70 LOES).

#### **SOBRE EL PRINCIPIO DE CALIDAD**

9. Se debe caracterizar en la Ley los alcances del principio de la calidad de la Educación Superior, en correspondencia con los objetivos del régimen de desarrollo, establecidos en el Art. 276 de la Constitución de la República (Art. 93 LOES).

#### **SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

10. Es necesario reformular la Disposición General Octava, por afectar al principio de equidad; puesto que en el Proyecto se legisla, de manera distinta para las diferentes instituciones del sistema de educación superior.

#### **SOBRE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

11. La creación de nuevas Universidades debe hacérsela siguiendo los procedimientos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley. Además, su creación debe contar con sus respectivas fuentes de financiamiento (disposición transitoria décima quinta).
12. En la Disposición Transitoria Décimo Novena debe garantizarse los derechos de los docentes que se acojan a la jubilación, sin restricciones y de conformidad con la Ley.

Loja, 27 de julio del 2010

Dr. Gustavo Villacís Rivas  
RECTOR DE LA UNL

Dr. Ernesto González Pesantes  
VICERRECTOR DE LA UNL

Sr. Marco Alvarado Torres  
PRESIDENTE DE LA FEUE-LOJA

Dr. Galo Escudero Sánchez  
PRESIDENTE DE LA APUL

Dr. Félix Ordóñez Rojas  
PRESIDENTE DE LA AGEUL

Sr. César Armijos  
SECRETARIO DEL SUT LA ARGELIA